



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE MAYO DEL 2024.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E  
INFRAESTRUCTURA  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2343-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de agosto del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contratación y ejecución de los contratos Nos:DEP40-011-2022, adjudicado a PRODECON S.A. de C.V; DEP65-006-2022, adjudicado al Consorcio CARIBE; y DEP30-015-2022, adjudicado a PRODECON S.A. de C.V; para la construcción de obras de seguridad vial en: a) Lote 1: Caserío Quebrada Honda (km 115-km 119 NIC 3) y Matagalpa, entrada base a Waswalí (km 122- km 126 NIC3); b) Lote 4: Chontales La Palma (km 153- km 159 NIC 7); y c) Lote 5: La Grecia No. 1 y la Grecia No. 4 (km 139-km 142 NIC 24B); respectivamente; financiados con el Préstamo BM CR-5963-NI y recursos del tesoro, en el **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, por el período del uno de agosto del año dos mil veintiuno al treinta de junio del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-008-003-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Félix Bladimir Granados Echegoyén**, viceministro para la formulación y ejecución de proyectos en función del desarrollo nacional/exresponsable de la División General de Planificación (DGP); **Michel Jonathan González Morales**, administrador de proyectos viales del Departamento de Administración Vial de la Dirección General de Conservación Vial; **Arlen Martina Rosales Espinoza** y **Karen Indiana Pérez Lugo**, ambas asesoras legales de la División de Adquisiciones; **Rubén José Gutiérrez Santiago**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos en la División Financiera de la Dirección General de Administración Financiera (DGAF); **Julio César Santos Vargas**, subresponsable en la Dirección General de Vialidad (DGV)/exresponsable de la Dirección de Recursos en el Banco Mundial de la Dirección General de Vialidad/exresponsable del Departamento Técnico de la Dirección de Recursos del Banco Mundial en la Dirección General



Vialidad; **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones; **Grizhell Odalys Alvir Ruiz**, administradora de proyectos viales en la Dirección de Recursos Varios de la Dirección General de Vialidad/exadministradora de proyectos viales en la Dirección de Recursos del Banco Mundial de la Dirección General de Vialidad; **Linda Massiel Sevilla Castillo**, responsable en la Unidad de Contabilidad de Proyectos de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos de la Dirección Financiera de la Dirección General Administrativa Financiera; **Mauricio Sebastián Aguilar Díaz**, viceministro de obras de infraestructura pública y desarrollo urbano/exresponsable de la Dirección General de Viabilidad (DGV)/exresponsable de la División de Planificación, todos de la entidad auditada; **José Ángel Nicaragua Latino**, apoderado general de administración del Consorcio CARIBE S.A. y **José Darío Gámez Panchamé**, apoderado de administración/ representante legal de Profesionales de la Construcción, S.A. de C.V.-PRODECON, S.A. de C.V.; contratistas a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios, por parte del **Ministerio de Transporte e Infraestructura**; y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno aplicado a los procesos de contratación y ejecución de los contratos Nos:DEP40-011-2022, DEP65-006-2022 y DEP30-015-2022; para la construcción de obras de seguridad vial, antes referidas; **b)** Comprobar el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables a los procesos de contratación y ejecución de los contratos Nos: DEP40-011-2022, DEP65-006-2022 y DEP30-015-2022; para la construcción de obras de seguridad vial, antes referidas; **c)** Verificar la asignación presupuestaria y que los pagos se encuentren registrados, contabilizados, soportados y que correspondan a las actividades propias consignadas en los contratos Nos: DEP40-011-2022, DEP65-006-2022 y DEP30-015-2022; para la construcción de obras de seguridad vial, antes referidas; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno aplicado a los procesos de contratación y ejecución de los Contratos Nos:DEP40-011-2022, adjudicado a PRODECON S.A. de C.V.; DEP65-006-2022, adjudicado al Consorcio CARIBE; y DEP30-015-2022, adjudicado a PRODECON S.A. de C.V.; para la construcción de obras de seguridad vial en: a) Lote 1: Caserío Quebrada Honda (km 115-km 119 NIC 3) y Matagalpa, entrada base a Waswalí (km 122-km 126 NIC3); b) Lote 4: Chontales La Palma (km 153-km 159 NIC 7); y c) Lote 5: La Grecia No. 1 y la Grecia No. 4 (km 139-km 142 NIC 24B); respectivamente; fue efectivo. **2)** Los procesos de contratación y ejecución de los Contratos Nos:DEP40-011-2022, adjudicado a PRODECON S.A. de C.V.; DEP65-006-2022, adjudicado al Consorcio CARIBE; y DEP30-015-2022, adjudicado a PRODECON S.A. de C.V.; para la construcción de obras de seguridad vial en: a) Lote 1: Caserío Quebrada Honda (km 115-km



119 NIC 3) y Matagalpa, entrada base a Waswálí (km 122-km 126 NIC3); b) Lote 4: Chontales La Palma (km 153-km 159 NIC 7); y c) Lote 5: La Grecia No. 1 y la Grecia No. 4 (km 139-km 142 NIC 24B), respectivamente; financiados con el Préstamo BM CR-5963-NI y recursos del tesoro, por el período sujeto a revisión, cumplieron en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la materia en cuestión; 3) Los pagos realizados por la entidad auditada a favor de las Empresas, PRODECON S.A. de C.A para la ejecución de los Contratos Nos: DEP40-011-2022, DEP30-015-2022 y al Consorcio CARIBE, para la ejecución del contrato No.: DEP65-006-2022; contienen la asignación presupuestaria, asimismo, los pagos se encontraron registrados, contabilizados, soportados y correspondieron a las actividades propias consignadas en los contratos de obras antes referidos; y 4) No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidades a los servidores públicos de la entidad auditada, por el período sujeto a revisión.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y



Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:**

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-008-003-24**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA** derivado de la revisión a los procesos de contratación y ejecución de los Contratos Nos:DEP40-011-2022, adjudicado a PRODECON S.A. de C.V; DEP65-006-2022, adjudicado al Consorcio CARIBE; y DEP30-015-2022, adjudicado a PRODECON S.A. de C.V; para la construcción de obras de seguridad vial en: a) Lote 1: Caserío Quebrada Honda (km 115-km 119 NIC 3) y Matagalpa, entrada base a Waswalí (km 122-km 126 NIC3); b) Lote 4: Chontales La Palma (km 153- km 159 NIC 7); y c) Lote 5: La Grecia No. 1 y La Grecia No. 4 (km 139-km 142 NIC 24B), respectivamente; financiados con el préstamo BM CR-5963-NI y recursos del tesoro, por el período del uno de agosto del año dos mil veintiuno al treinta de junio del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Félix Bladimir Granados Echevoyén**, viceministro para la formulación y ejecución de proyectos en función del desarrollo nacional/exresponsable de la División General de Planificación (DGP); **Michel Jonathan González Morales**, administrador de proyectos viales del Departamento de Administración Vial de la Dirección General de Conservación Vial; **Arlen Martina Rosales Espinoza** y **Karen Indiana Pérez Lugo**, ambas asesoras legales de la División de Adquisiciones; **Rubén José Gutiérrez Santiago**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos en la División Financiera de la Dirección General de Administración Financiera (DGAF); **Julio César Santos Vargas**, subresponsable en la Dirección General de Vialidad (DGV)/exresponsable de la Dirección de Recursos en el Banco Mundial de la Dirección General de Vialidad/exresponsable del Departamento Técnico de la Dirección de Recursos del Banco Mundial en la Dirección General Vialidad; **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones; **Grizhell Odalys Alvir Ruiz**, administradora de proyectos viales en la Dirección de Recursos Varios de la Dirección General de Vialidad/exadministradora de proyectos viales en la Dirección de Recursos del Banco Mundial de la Dirección General de Vialidad; **Linda Massiel Sevilla Castillo**, responsable en la Unidad de Contabilidad de Proyectos de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos de la Dirección Financiera de la Dirección General Administrativa Financiera; **Mauricio Sebastián Aguilar Díaz**, viceministro de obras de



infraestructura pública y desarrollo urbano/exresponsable de la Dirección General de Viabilidad (DGV)/exresponsable de la División de Planificación, todos de la entidad auditada; **José Ángel Nicaragua Latino**, apoderado general de administración del Consorcio CARIBE S.A. y **José Darío Gámez Panchamé**, apoderado de administración/ representante legal de Profesionales de la Construcción, S.A. de C.V.-PRODECON, S.A. de C.V.; contratistas a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios, por parte del **Ministerio de Transporte e Infraestructura**.

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **Ministerio de Transporte e Infraestructura** para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y uno (1391) de las diez de la mañana del día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA